

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Jueves 20 de Julio de 1944.

Nº 150

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Decrétase la Ley de Especies Postales y Filatelia. 1321

CAMARA DEL SENADO

Décima Octava Sesión.—(Continúa-3) . . Pág. 1324

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reglamento de Ornato Público y Construcciones Urbanas de Managua—(Continúa-4). 1326

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramiento 1326

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Balance Condensado al 30 de Junio de 1944 del Departamento Bancario. 1327

Estado Consolidado de Ganancias y Pérdidas del Banco Nacional de Nicaragua 1328

SECCION JUDICIAL

Remate 1328

Títulos Supletorios. 1330

Terrenos Municipales. 1332

Denuncios de Mina 1332

Patente de Invención. 1334

Marcas de Fábrica. 1334

Sentencias de Divorcio 1335

Citaciones de procesados. 1335

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 287

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAQUA,

DECRETAN:

la siguiente,

Ley de Especies Postales y Filatelia

Art. 1o. - Constituyen las Especies Postales los sellos o estampillas de correo inte-

rior é internacional, ordinario o aéreo, y las tarjetas y sobres timbrados para uso exclusivo del servicio público de correos de Nicaragua.

Art. 2o. --Las emisiones y circulación de las especies postales serán autorizadas siempre por medio de Decretos Ejecutivos, que entrarán en vigor al ser publicado en 'La Gaceta', Diario Oficial. En estos Decretos se observarán las recomendaciones de los convenios postales internacionales suscritos por Nicaragua.

Art. 3o. —Al ser autorizada la emisión de cualquier especie postal, el trabajo de impresión se hará por el procedimiento de grabado en acero, empleando materiales apropiados, en uno o varios colores según lo aconseje su mejor presentación artística, con motivo y leyendas adecuadas. La forma ordinaria de los sellos postales será cuadrangular o rectangular, pudiendo adoptarse cualquiera otra, y debiendo ser perforados con nitidez por todos sus contornos. El valor facial de los sellos postales estará de acuerdo con la tarifa postal y ésta a su vez con los convenios internacionales vigentes.

Art 4o. — Las emisiones serán únicas en cuanto a sus motivos, calculando su consumo en dos años para los sellos de uso ordinario y en seis meses para los sellos conmemorativos. Los diseños para las especies postales deberán ser dibujados de preferencia por artistas del país mediante concurso de acuerdo con las bases que se señalen en cada caso.

Los sellos postales conmemorativos se emitirán por hechos cuya memoria deba perpetuarse por su trascendencia nacional o internacional. La Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá hacer sugerencias a este respecto.

Art. 5o. —El Gobierno podrá acordar la emisión de sellos especiales de uso obligatorio en toda pieza postal, únicamente cuando su producto se destine para una obra o causa de beneficencia pública. Estos sellos especiales circularán solo por el tiempo que se juzgue necesario en el Decreto que los autorice y su valor no podrá ser mayor de cinco centavos de córdobas.

Art. 6o. —Mientras el Estado no posea en los Talleres Nacionales de Imprenta la maquinaria indispensable para la ejecución perfecta de la impresión de sellos postales, este trabajo se contratará con la firma nacional o extranjera que otorgue mejores

condiciones y garantías al Gobierno y su adjudicación se hará mediante licitación.

Art. 7o.—Cuando el Gobierno tenga que ordenar la impresión de sellos postales en el exterior, ésta se hará en presencia de un Cónsul de Nicaragua o un delegado suyo de absoluta confianza; pero la incineración de los pliegos de sellos sobrantes y de los que resulten con errores o defectos así como la destrucción de las planchas matrices y las películas, en cada caso, se hará en presencia del propio Cónsul.

a) —Terminada la obra se procederá a la revisión del trabajo cuidando de separar todos los pliegos que resulten con algún error de impresión o perforación, por insignificante que fuese;

b) —Se hará constar en acta suscrita por el Cónsul y las personas que intervengan, operación de incineración de pliegos de sellos defectuosos y sobrantes de la emisión, y la de destrucción de las matrices y películas.

Art. 8o.—Queda terminantemente prohibida la impresión y circulación de sellos errados, aún para fines filatélicos, perforados o sin perforar.

Art. 9o.—El registro de cajas o bultos que contengan especies postales impresas en el exterior, se efectuará en el local del Almacén General de Especies Fiscales en presencia de una comisión compuesta por un Contador del Tribunal de Cuentas, un Contador Vista de la Aduana de Managua, el Jefe del Almacén de Especies Fiscales, el representante de la casa impresora y el Jefe de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, de cuyo organismo se hablará enseguida. Esta comisión, procederá a su apertura, contando luego su contenido, revisando cuidadosamente todos los pliegos de los paquetes abiertos, para separar los sellos que se encuentren imperfectos y comprobar que se ajusta a los términos del Contrato; se levantará el acta correspondiente que firmarán todos, en cada una de las copias que de ella se haga para sus respectivas oficinas. "Los sellos imperfectos serán incinerados en presencia de la misma comisión, acto continuo, haciéndolo constar detalladamente en la misma acta". La apertura de cada nuevo paquete de especies postales, se hará en presencia del Jefe del Almacén y del Jefe de la Oficina, a fin de constatar la perfección del contenido. La especie que no deba salir a la circulación se incinerará en presencia de los Jefes citados y de un Contador del Tribunal de Cuentas levantando el acta respectiva, para descargo del Almacén.

Art. 10.—Como dependencia de la Secretaría de Hacienda, se organizará debidamente una Oficina con el nombre de Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, para que atienda lo concerniente a las especies postales y en particular los asuntos filatélicos. En el cuerpo de esta

ley, al referirse a ella, se la denominará La Oficina.

Art. 11.—Al decretarse una nueva emisión postal, el Ministerio de Hacienda por medio de La Oficina la sacará a licitación en el Diario Oficial, dando a conocer las especificaciones indispensables, tan completas como sea factible, entre ellas señalando el plazo hábil para las ofertas y el día y hora en que se habrán a las placas recibidas.

Art. 12.—Los pliegos de ofertas serán abiertos en el Despecho de la Secretaría de Hacienda en presencia del Ministro del Ramo, del Presidente del Tribunal de Cuentas, el Director de Ingresos, Director General de Comunicaciones, el Jefe de la Oficina y los licitadores o sus representantes autorizados. Se adjudicará el trabajo por medio de votación, a la firma cuya propuesta sea más conveniente a los intereses del Fisco y al prestigio de la República.

Art. 13.—El Ministerio de Hacienda celebrará contrato con la firma favorecida en la licitación en el que se estipularán las condiciones en que se ejecutará el trabajo y los siguientes pormenores:

a) —Que el contratista rinda fianza del 25% del valor del Contrato, suma que quedará a favor del Estado en caso de que no cumpla fielmente con los puntos convenidos;

b) —Que el pago de la factura correspondiente lo hará el Gobierno inmediatamente después de haber recibido satisfactoriamente el trabajo contratado, con lo cual se da por terminada la negociación concertada.

Art. 14.—No se tomarán en cuenta las ofertas presentadas por firmas que hubieren faltado a un contrato anterior o que lo hubieren obtenido valiéndose de medios ilícitos.

Art. 15.—Solo cuando lo exija una necesidad inmediata del servicio postal, se acordará el resello o contramarca de especies postales; pero si con el resello se cambia el valor fracial de una especie, éste deberá ser siempre inferior a su valor original. La cantidad y tipo de sellos o resellarse tendrá como base los datos estadísticos de las existencias y el consumo por lo menos de seis meses. La ejecución del resello o contramarca acordados, se efectuará en los Talleres Nacionales empleándose tinta indeleble apropiada y bajo la supervigilancia y responsabilidad de una comisión compuesta de representantes del Tribunal de Cuentas, de La Oficina, de la Dirección General de Comunicaciones, Dirección de Ingresos y Talleres Nacionales; éstos, después de terminada la impresión, revisarán minuciosamente el trabajo, separando y reponiendo aquellos pliegos de sellos que resultaren defectuosos o con errores de impresión, los que deberán ser incinerados en su presencia y la del Jefe del Almacén General de Especies Fiscales. Levantarán el acta correspondiente, estableciendo todas las circunstancias del

trabajo, con copia para cada una de las oficinas representadas por ellos.

La inobservancia de estas normas será considerada como delito de fraude y de él serán personalmente responsables los empleados que hayan intervenido en los diferentes aspectos de la operación.

Art. 16---Incurrirán en el delito de defraudación fiscal:

- a)---Las personas que directa o indirectamente resultaren complicadas en la adulteración o falsificación de especies postales;
- b)---Las personas que de propósito y con fines lucrativos hicieren desaparecer de los sellos postales usados las marcas legales de su cancelación;
- c)---Las firmas impresoras que oficiosamente aumentaren el tiraje de una impresión a ellos confiada. Este caso dará también lugar a acción criminal ante los Tribunales de la República o internacionales según el caso;
- d)---Los cómplices y encubridores en los casos previstos en los incisos anteriores.

Art. 17---Son atribuciones, deberes y prerrogativas de La Oficina:

- a)---Velar por el estricto cumplimiento de esta ley;
- b)---Llevar el control estadístico de las especies postales y regular su distribución y consumo dentro del territorio nacional;
- c)---Ser la única capacitada para dar informaciones oficiales relacionadas con las especies postales, previa consulta con el Ministerio de Hacienda;
- d)---Mantener suficiente cantidad y surtido de los sellos postales en existencia proveyéndose del Almacén General de Especies Fiscales, mediante solicitud a la Dirección de Ingresos;
- e)---Atender sin demora los pedidos que le hagan los filatelistas y comerciantes en especies postales, en la cantidad de especies que crea conveniente vender a cada uno por su valor facial en córdobas;
- f)---Los fondos que se perciban por la venta de especies, verificada por La Oficina, deberán depositarse en la Administración de Rentas de Managua, mediante órdenes de recepción expedidas por el Ministerio de Hacienda, en la forma legal;
- g)---Someter a la consideración de la Secretaría de Hacienda proyectos para la emisión de especies, con especificaciones de cantidades, denominaciones y demás características;
- h)---Ser la encargada de hacer los despachos de sellos postales que conforme los convenios internacionales está comprometida a hacer Nicaragua, lo mismo que los envíos de sellos que deban hacerse a otros países en concepto de canje;
- i)---Recibir y montar una colección en el Albúm Oficial propiedad del Estado, los

sellos que lleguen al Gobierno conforme convenios internacionales;

- j)---Montar en el mismo Album una colección completa de todos los sellos postales emitidos en la República;
- k)---Guardar en caja de seguridad y bajo la responsabilidad directa del Jefe de La Oficina el Album mencionado;
- l)---Vender los sellos sobrantes de las colecciones que se reciban de otros países, por su valor facial convertido a córdobas; valor que será enterado a la Administración de Rentas de Managua, con las formalidades de ley;
- m)---Llevar en libros especiales la contabilidad de las especies postales que maneje y la estadística de las existentes en el Almacén General de Especies Fiscales;
- n)---Rendir un informe mensual de sus operaciones, resumido, al Ministerio de Hacienda, con copia para el Tribunal de Cuentas y Dirección de Ingresos.

Art. 18---La Oficina, por cuanto al manejo de bienes nacionales, será considerada como Sub-depósito de Especies Postales, y como tal, sus operaciones y contabilidad estarán sujetas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, de conformidad con las leyes de Hacienda. El Tribunal de Cuentas, resolverá cualquiera consulta que le haga La Oficina.

Art. 19---No se reconocerá honorarios sobre la venta de Especies Postales, mientras no sea instaurado en la República el servicio de buzones.

Art. 20---El Almacén General de Especies Fiscales, las Administraciones de Rentas y Oficinas de Correo mandarán a La Oficina, tan pronto como reciban el aviso de su instalación, el inventario de las especies postales que tengan en existencia detallando cantidades valores, diseños, contramarcas y colores.

Art. 21---Para llenar los fines para que ha sido creada La Oficina, ésta revisará los pedidos que de especies postales hagan las Administraciones de Rentas, para lo cual serán enviados bajo sobre dirigidos a ella. La Oficina podrá modificar los pedidos de acuerdo con sus datos estadísticos y les dará curso inmediatamente remitiéndolos a la Dirección de Ingresos.

Art. 22---Tanto los pedidos de las Administraciones de Rentas, como las facturas que formule el Almacén General de Especies Fiscales, se harán en formularios impresos que suministrará La Oficina. De ambos formularios habrá una copia para La Oficina.

Art. 23---Cada vez que una especie postal esté próxima a agotarse, La Oficina publicará un aviso en el Diario Oficial. La especie se venderá a los interesados mediante solicitud escrita en el orden en que se reciban; pero no se atenderán en su totalidad cuando excedieren del 10% de la existencia disponible, dando preferencia a

los filatelistas nacionales registrados en La Oficina.

Art. 24 -Será libre de todo impuesto la exportación e importación de especies postales, nacionales o extranjeras, pero quedan sujetas a obtener autorización del Ministerio de Hacienda, previa solicitud de La Oficina en cada caso. La Aduana y la Oficina de Correos no darán curso a esta clase de envíos, que no ostenten el sello de registro de La Oficina. Para los casos de introducción la Aduana y el Correo, antes de entregar a los destinatarios el envío, avisarán de su llegada a La Oficina, para que ésta compruebe la legitimidad del contenido. Quienes no cumplieren con los requisitos establecidos en este artículo serán multados a juicio de La Oficina previa consulta con el Ministerio de Hacienda.

Art. 25 -Las personas que se dediquen a la venta de especies postales, nuevas o usadas, con fines filatélicos, deberán inscribirse en La Oficina como «Filatelistas» o como «Comerciantes de especies postales». La Oficina llevará un libro de registro especial, donde asentará sus nombres, sus generales, domicilio o dirección. Las personas que sin estar inscritas en La Oficina se dediquen al negocio de especies postales, incurrirán en una multa de cien a mil córdobas, inclusive la retención de la especie mientras no cumpla con esa formalidad. La Oficina podrá en cualquier tiempo practicar revisión de las existencias de especies postales en poder de tales comerciantes, a fin de comprobar su calidad y procedencia.

Los comerciantes a que se refiere este artículo, para garantizar la honestidad de sus operaciones, rendirán fianza a juicio del Ministerio de Hacienda, con el informe de La Oficina.

Art. 26 -No se considerará como comercio de especies postales el simple canje entre los que se dedican a la filatelia por vía de entretenimiento. En los casos dudosos La Oficina, hará las investigaciones conducentes para la aplicación de esta ley.

Art. 27 -No podrán dedicarse al comercio de especies postales, los empleados del Almacén de Especies Fiscales, los de La Oficina y los del Ramo de Comunicaciones. Los que contravengan esta disposición serán destituidos de sus cargos.

Art. 28 -El personal de La Oficina se compondrá de un Jefe y los empleados que juzgue necesarios la Secretaría de Hacienda.

Son deberes particulares del Jefe:

- a)---Ajustarse estrictamente a las disposiciones establecidas en la presente ley y las fiscales pertinentes;
- b)---Ser el responsable directo de los valores confiados a La Oficina.
- c)---Rendir fianza a favor del Fisco de acuerdo con la vigente ley de Causión;
- d)---Abrir y cerrar personalmente, en presencia de un Contador del Tribunal de

Cuentas, los paquetes de sellos a que se refiere el Art. 17, incisos h) i);

- e)---Permitir que en su presencia consulten el Álbum Oficial las personas que lo soliciten;
- f)---Incrementar la renta filatélica, empleando para ello medios adecuados de difusión, tomando en cuenta la sugerencia de los entendidos en la materia;
- y
- g)---Velar por el prestigio filatélico del país.

Art. 29---Para ser Jefe de La Oficina se requiere; ser mayor de edad, natural de Nicaragua, de notoria honradez y versado en el ramo de la Filatelia. Ya en posesión de su cargo, podrá ser removido, por incompetencia, incapacidad moral manifiesta o por otras causas graves comprobadas a juicio de la Secretaría de Hacienda.

Art. 30---Los sueldos y gastos de La Oficina se incluirán en el Presupuesto General de Gastos. Mientras esto se lleva a efecto, se tomarán de cualquier partida disponible.

Art. 31---La Secretaría de Hacienda dotará a La Oficina de un local conveniente y del mobiliario adecuado para su buen funcionamiento y presentación.

Art. 32---De las leyes vigentes quedan derogadas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente.

Art. 33 -Se autoriza al Poder Ejecutivo para que reglamente, cualesquiera de las disposiciones de esta ley, siempre que lo juzgue necesario.

Art. 34 -Esta ley entrará en vigor, desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 23 de Junio de 1944.—A. Montenegro, D. P. Juan Zamora A., D. S.—Alfredo Castillo, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 7 de Julio de 1944.—Carlos A. Velásquez, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.,—Luis Salazar, S. S.,

Por Tanto:

Ejecútense.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 8 de Julio de 1944.—El Presidente de la República, A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

CAMARA DEL SENADO

Décima Octava Sesión

(Continúa-3)

Senador Morales: Yo creo que días feriados y vacaciones son cosas distintas. Los días feriados tienen un carácter general, las vacaciones son de carácter restringido. Aquellos son observados por todos y las segundas se refieren a períodos de descanso de los empleados o funcionarios públicos. Cuando pedí la palabra iba a re-

ferirme solamente a este punto, pero no puedo guardar silencio respecto a lo dicho por mi estimable compañero Senador Gómez, en relación a suprimir de la lista de los días feriados el 11 de Julio. Quiero expresar sobre esto mi desacuerdo. Las razones que aduce serían pertinentes para suprimir el 14 de Julio, que es día de fiesta universal. El 11 de Julio es la fecha en que empezó el movimiento liberal que culminó con la Constitución del 93, la más hermosa del Continente y que con tanta hidalguía confiesa el Dr. Gómez, empujó al país hacia adelante. Asimismo el 14 de Julio fué la Revolución francesa, la Revolución más grande del mundo. En ese día cayó La Bastilla, como símbolo de la realaleza y de la opresión. Más tarde fueron proclamados los derechos del hombre, que han empujado a la Humanidad hacia adelante. De manera que el 11 de Julio en Nicaragua y el 14 de Julio en Francia, son las fechas que marcan el arranque de los movimientos revolucionarios dentro del campo de las ideas. Guardando el sentido de las proporciones debemos mantener como día feriado el 11 de Julio.

Senador Gómez: Entre el 11 de Julio y el 14 creo que hay algo de diferencia. Francia, que es nuestra madre espiritual, le dió al mundo entero, sin egoísmos, la declaración de los derechos del hombre, no la declaración de los derechos del francés. Es esa su sangre y espíritu. Yo no quiero ahondar más este problema, pero no encuentro paralelo entre la Revolución Francesa y la nuestra.

Senador Astacio: Se adelantó el Senador Morales a lo que yo quería contestar al Senador Gómez. El 11 de Julio representa el día que se cambió por completo toda una época y vino una nueva que originó una Constitución como la del 93. Y si es cierto que después esa misma Constitución no tuvo efectos y aunque hayamos caído muchas veces, no podremos negar que todas las demás se han inspirado en ella y que impulsó la vida nacional a nuevas orientaciones para mejor porvenir. La idea de tolerancia que esgrime el Hon. Senador Gómez debe servirle para juzgar el 11 de Julio. El conservatismo después de triunfar el 10 de Octubre celebraba la fecha y eso lo vimos como júbilo natural de sus aliados. Nuestro triunfo se señaló como un faro orientador.

Senador Sacasa: He pedido la palabra para referirme a lo expresado por el Honorable Senador Gómez, a quien aplaudo la forma pulcra y moderada de su moción para que se omita el 11 de Julio como día de fiesta. Me place hacer constar que no obstante mi punto de vista en política, completamente diferente al del Dr. Gómez, pienso como él que en la legislación nacional no debe consagrarse día de fiesta el aniversario del triunfo de un partido sobre otro en las lamentables luchas fratricidas

que han ensangrentado el país. Razonablemente tales episodios sólo pueden ser objeto de recuerdo doloroso, pero me acojo a la apreciación justiciera que el propio Senador Gómez hace sobre la labor de aquella pléyade de notables nicaragüenses que formuló la hermosa Constitución Política del 93, con sus ejemplares y amplios principios, para sostener que la conmemoración del 11 de Julio significaba el enaltecimiento de la fecha en que se inició la revolución ideológica de mayor trascendencia en nuestro país, y no la fecha del triunfo efímero del Partido Liberal sobre el Conservador, pues de ninguna manera tratamos de recordar el 25 de Julio de 93, en que las armas de la Revolución entraron victoriosas a esta ciudad, asiento del Gobierno. A mi juicio fué muy feliz la idea del Senador Morales cuando aludió dentro del sentido de la proporcionalidad, a la glorificación mundial del 14 de Julio que recuerda la fecha en que se inició la Revolución Francesa, en lugar de la fecha en que fueron declarados los Derechos del Hombre. Así también, nosotros, además de proclamar jubilosamente día de fiesta el 14 de Julio, queremos recordar en nuestra pequeñez el 11 de Julio, porque marca en nuestras efemérides la iniciación de un movimiento de avance que dejó profundas huellas en la vida nacional, para repeler las propias palabras del Honorable Senador Gómez. No obstante, pues, mi completo desacuerdo con su moción, me place reconocer el espíritu justiciero y patriótico en que ha sabido inspirar sus expresiones, espíritu que debe servir constantemente de guía en nuestras labores legislativas.

Senador Presidente: Está en discusión la moción del Senador Sacasa.

Senador Morales: Mis observaciones a la moción del Honorable Senador Sacasa, son dirigidas a que se redacte con claridad el artículo, separando el concepto de días feriados con el periodo de vacaciones.

Senador Sacasa: Conforme lo he manifestado, estoy de acuerdo con las observaciones del Honorable Senador Morales; y creo que para el efecto indicado, basta poner aparte como inciso del artículo, lo referente a vacaciones.

Suficientemente discutidas las mociones Sacasa y Gómez, se puso a votación la primera, siendo aprobada.

A continuación se sometió a votación la segunda, por la cual se pedía la supresión como día de fiesta el 11 de Julio, siendo rechazada por siete votos en contra y dos a favor.

A discusión el Arto. 29.

El Senador Presidente hizo moción en el sentido de que se agregara en la enumeración de ferias, la de Masaya.

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reglamento de Ornato Público y Construcciones Urbanas de Managua

(Continúa-4)

Art. 37 Los pretilos, barandillas o balastradas de terrazas o áticos, tendrán una altura prudencial proporcionada al estilo del edificio. Las balaustres de cemento o piedra, deberán tener una alma de varilla de hierro sobresaliendo por sus extremos no menos de cinco centímetros.

Art. 38 - Las aceras estarán siempre completamente expeditas para el transeúnte, no permitiéndose, sino en casos muy especiales y previo consentimiento de la Junta, la instalación de escalones y rampas de acceso a garages. En cualesquiera de estos casos, tanto el escalón como la rampa, no podrán exceder de veintiocho centímetros. Por ningún concepto podrá rebajarse el borde de la acera ni obstruirse la cuneta para el acceso de automóviles u otros vehículos a los garages. La instalación de andamiajes y vallas, en las obras en construcción, no excedera su salida de un metro. Los materiales de construcción no podrán, en ningún caso, interceptar el tránsito, siendo introducidos en la obra una vez retirado el vehículo que los descargó. Asimismo, queda terminantemente prohibido el depositar escombros en la vía pública. Las escaleras, rampas y toda obra existente, que interrumpa el tránsito, serán suprimidas previo el estudio de la Junta Técnica.

Art. 39 - Para abrir zanjas en las calles y en las aceras, es preciso el correspondiente permiso expedido por la Junta, que lo otorgará previa garantía que será en relación a la obra a realizar. Terminada ésta, el interesado repondrá por cuenta propia la acera o pavimento dañado. En el caso de no hacerlo así, lo hará la Junta a cuenta de la garantía. Si el depósito fuere inferior al costo del daño ocasionado, la Junta recurrirá a los medios que la ley establece para su cobro.

Art. 40 - Queda prohibida toda iniciación de obras sin que la Oficina Técnica haya dado la línea de urbanización. El incumplimiento de esta disposición será castigado con la destrucción de la obra realizada, quedando el contraventor obligado a la demolición en el plazo máximo de quince días. Vencido este plazo máximo, la Junta de O. P. y C. procederá a la demolición, haciendo uso de lo previsto en el Art. 31.

No podrá construirse un edificio saliendo hacia la vía pública de la línea de edificación señalada. Tampoco podrá construirse más adentro de la línea trazada, salvo que la fachada principal estuviere a metro y medio como mínimo de dicha línea, y que en ésta se construyere una baranda debidamente decorada.

Art. 41 - En el caso de trazo de nuevas calles o de prolongación de las existentes con fines de urbanización, deberán expropiarse conforme la ley de la materia los terrenos particulares o ejidales arrendados que queden dentro de las mismas. Los terrenos ejidales que quedaren fuera de las calles o dentro de las manzanas de urbanización perderán ese carácter, previa indemnización que los arrendatarios de los mismos deben hacer al Distrito Naciodal por cada lote que enajenaren o que fuere edificado por ellos, y los que no hubieren sido arrendados por el Distrito podrán ser libremente enajinados por éste.

Art. 42 Si las casas construidas tuvieran sus fachadas fuera o dentro de la nueva línea de urbanización deberán ser alineadas de acuerdo con el Art. 40 y en aquellos casos en los que, por reforma de la propiedad, crea la J. de O. P. y C. necesaria la alineación correspondiente. En el caso en que el propietario se negare a poner la fachada en la nueva alineación no le será expedido el permiso para la reforma.

Art. 43 - Es potestativo de la J. de O. P. y C., rechazar los planos de fachadas de las nuevas construcciones si el estilo con que fueron concedidos no estuvieren dentro de las normas del buen gusto o tuvieran detalles atentatorios a la moral o simbolismos en pugna con las normas políticas y sociales. Asimismo, estas atribuciones de la Junta se extienden al color de las pinturas de la fachada y a reformar aquellas existentes que no cumplan los fines de la estética en el ornato público.

Art. 44 - Se prohíbe en la pintura de fachadas el uso del color negro, el del blanco, amarillo o cualquier otro color cuya refrangibilidad sea dañosa para la vista.

Art. 45 - Las zanjas y excavaciones de toda clase serán acodaladas por medio de tabloncillos y tornapuntas o por cualquier otro medio de entibación según sea la calidad del terreno, profundidad y anchura de la obra a realizar o el peligro de los obreros y seguridad de la propiedad vecina.

(Continuará)

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 20

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al Sr. Samuel Morales, Agente Fiscal de Esquipulas, del Departamento de Matagalpa, en lugar del Sr. Reynaldo Morales Cerna. El señor Morales tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 17 de Julio de 1944.--A. SOMOZA.--El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla,

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

DEPARTAMENTO BANCARIO

BALANCE CONDENSADO AL 30 DE JUNIO DE 1944

ACTIVO

A—FONDOS DISPONIBLES

¢ 12.863.343.09

Encaje Legal ¢ 10.560.835.35
 Fondos en el País 143.842.74
 Fondos en Moneda Extranjera 2.158.665.00

B—COLLOCACIONES

32.704.799.08

Sección Comercial ¢ 12.018.572.57
 Sección Agrícola y Ganadera 13.089.636.34
 Sección Industrial y Minera 2.675.865.18
 Otras Colocaciones 4.920.724.99

C—INVERSIONES

4.654.402.77

Bienes Raíces y Muebles ¢ 826.245.57
 Valores Mobiliarios 2.973.221.99
 Otras Inversiones 854.935.21

D—OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO

1.670.891.16

Sucursales y Agencias ¢ 550.270.09
 Valores Diversos 1.120.621.07

Cuentas de Orden Deudoras

¢ 51.893.436.10
 58.835.059.84
 ¢ 110.728.495.94

PASIVO

E—CAPITAL Y RESERVAS

¢ 6.856.307.56

Capital Pagado ¢ 2.500.000.00
 Fondo de Reserva Legal 1.574.737.35
 Fondo de Saneamiento de la Cartera 601.187.21
 Fondo de Reserva Especial 1.818.152.99
 Otras Reservas 360.230.01

F—DEPOSITOS

43.433.289.03

Exigible a la Vista y a Menos de 30 días ¢ 42.643.622.11
 Exigible a 30 o más días 325.096.72
 Exigible en Moneda Extranjera 464.570.20

G—OTRAS CUENTAS DEL PASIVO

1.603.839.51

Préstamos con Bancos Extranjeros ¢ 1.478.40
 Préstamos con el Gobierno de Nicaragua 825.716.50
 Intereses Acumulados por Pagar 2.344.09
 Intereses Recibidos por Adelantado 2.075.56
 Intereses en Suspense 14.365.13
 Cuentas Diversas 757.859.83

Cuentas de Orden Acreedoras

¢ 51.893.436.10
 58.835.059.84
 ¢ 110.728.495.94

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

EMILIO RIVAS,

Jefe de la Sección de Contabilidad.

RAFAEL A. HUEZO,
 Gerente General.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO BANCARIO

Estado Consolidado de las Ganancias y Pérdidas del Banco Nacional de Nicaragua

(Departamento Bancario y Departamento de Emisión)

Durante el Semestre que Termina el 30 de Junio de 1944

D E B E		H A B E R	
Intereses Pagados	₡ 5 470 42	Intereses Ganados	₡ 1.112.684 28
Gastos Generales	1 005.657 21	Cambios	256.654 42
Varios	19.629.23	Comisiones	241 691.68
Gastos Sobre Compras y Embarques de Oro	47.598.72	Otras Utilidades	296.963.99
		10% Participación directa del Banco Nacional de Nicaragua en las ganancias de la Compañía Mercantil de Ultramar— Departamento de Exportación e Importación del Banco Nacional de Nicaragua	19.948.21
Ganancia Líquida	849 587 00		
	₡ 1.927.942.58		₡ 1.927.942 58

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

EMILIO RIVAS,
Jefe de la Sección de Contabilidad.

RAFAEL A. HUEZO,
Gerente General.

SECCION JUDICIAL			Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
REMATE					
Nº 41					
El día de Domingo 30 de Julio de 1944, a las 8 am., en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.					
Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.					
Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el jueves 27 del mes citado, hasta las 11 am.					
Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate			
95615	1 Bicicleta	₡ 128.00	97950	dos formones	₡ 8.00
97315	1 Reloj para automóvil	6.40	97760	1 Azuela	9 00
97416	1 Escuadra, un formón y una broca	6 40		1 Espejo biselado con marco de madera,	48.00
97419	1 Reloj de níquel faja de cuero	16.00	97964	1 Barra pequeña de dos bocas	6.40
97501	1 Piuma fuente marca Sheaffers	19 20	97973	1 Máquina de escribir marca Royal	80.00
97557	1 Azuela con mango	9.60	97981	1 Reloj de oro 14K, marca Elgin, vidrio en m/e	80.00
97622	1 Reloj de oro 14K, con pulsera de oro	40 00	98030	1 Barra mediana	16 00
97754	9 Destornilladores	24 00	98045	1 Reloj de oro 12K	40.00
97778	1 Escuadra de hierro, 1 llave, 2 formones, 2 llaves fijas, 7 brocas y un martillo	16 00	98081	1 Reloj níquelado, marca Elgin	6.32
97801	1 Reloj de pared	24 00	98110	2 3/4 yardas dril blanco	6.32
97898	1 Reloj de níquel marca Beglis, con pedazo cadena de cobre	19.20	98262	1 Serrucho mediano y un cepillo	11 06
97938	1 Serrucho agudo, un martillo, y		98295	2 3/4 yardas género a cuadros para pantalón	6.32
			98325	1 Vestido pequeño de género, de algodón celeste y 3 yardas mercilda	7.90
			98367	3 1/3 yardas poplín rosado con blanco	6.32
			98392	3 Cortes mercilda, 3 yardas cada uno	22.12
			98455	3 Yardas mercilda, 2 1/3 yardas etamino y 2 yardas género rayado para camisa	15.80
			98742	1 Cinta métrica	12.64
			98745	1 Plancha eléctrica	23 70
			98854	3 Yardas mercilda	6.32
			98877	10 vasos de vidrio, dos cepillos para hielo, en una canastita	15.80
			98902	1 Máquina para moler granos	12 64
			99007	13 Piezas metálicas para muebles	15.80
			99063	1 Piuma fuente marca Sierbroock	7.90
			99070	1 Corte mercilda azul ojos blancos	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	y corte mercilda azul y blanco a cuadros, 3 yardas c/u	¢ 12.64	895	1 Caldero pequeño redondo	¢ 12.61
99207	1 Bicicleta marca Patria, sin lámpara, timbre, ni dinamo	138.00	896	1 Barra de hierro de dos bocas, pequeña	11.06
99313	1 Martillo de oreja, tres formones, dos tenazas, dos brocas, un punzón, y un sincl	6.32	910	1 Cadena de oro con medalla, 1 1/2 gramos	15.60
99350	1 Pichel grande, un pichel pequeño, seis platitos, una mantequillera, once vasos pequeños, todo de vidrio, dos tazas, diez platitos, de china, una lechera de aluminio y una cazuelita blanca enlozada	39.50	927	1 Azuela sin mango	7.80
99372	1 Acanalador de hierro con cuchilla	18.96	1020	1 Par chapas con dos brillantes pequeños y chispitas, 4 1/4 grs.	204.00
99496	10 Vasos de vidrio blanco y dos rosados	7.90	1108	1 Anillo de oro con un brillante 6 gramos	272.00
99540	1 Llave de tornillo	11.06	1123	4 Alcayatas, cuatro rodos, un carrillo de hierro y tres planas	18.72
99603	3 Yardas mercilda estampada	6.32	1138	1 Lira de oro, 5 1/2 gramos	18.72
99663	1 Formón, un desarmador, una escuadra pequeña, un cepillo de hierro pequeño, un serrucho pequeño	18.96	1158	3 Yardas Mercilda floreada	6.24
99715	1 Serrucho mediano con dientes menos, y una barra saca clavos	12.64	1215	70 Yardas m o m, alambre entorchado	62.40
99749	1 Tijera para mecánico	6.32	1225	2 Silletas de madera	10.92
99755	1 Vaso de vidrio, dos platos de china, y un vaso aluminio	6.32	1279	1 Quillamen de hierro	15.60
99780	1 Serrucho mediano, un formón, pequeño, una escuadra de hierro pequeña, y un martillo de oreja	12.64	1303	2 Planchas Nos. 6 y M5	6.24
99786	3 Yardas imitación de lino, color verde	6.32	1367	1 Anillo de oro con dos chispas, 6 gramos	34.32
99882	1 Tijera con una oreja quebrada	9.48	1376	1 Alfiler de oro para corbata, de un dólar, 2 3/4 gramos	18.72
99918	1 Plancha eléctrica, con su cordón y tapón	18.96	1408	3 Yardas género de algodón estampado	6.24
16	1 Abanico eléctrico pequeño	23.70	1410	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2 gramo	7.80
20	1 Azuela, una escuadra, un garlopín, un cepillo, dos martillos, un destornillador, un serrucho pequeño, dos taladros, tres formones, tres brocas, un compás, un diábolo, un cincel, una llave universal, dos limas, un marco de hierro, sin sierra, dos prensas, una de ellas remendada	63.20	1418	1 Pichel de estaño	6.24
105	1 Llave de tornillo y tres llaves fijas pequeñas	11.06	1481	3 Cerraduras para cofre y tres machuelos nuevos	12.48
119	1 Par patines	7.90	1558	1 Anillo de oro liso, peso 2 3/4 gramos	14.04
221	3 Yardas género de algodón, azul con verde	6.32	1624	1 Espejo marco de madera	15.60
326	2 Planchas Nos. M y 6 L y una valija pequeña, de cartón, sin llave	9.48	1633	1 Anillo de oro con zafiro sintético, peso total 14 gramos	136.00
360	3 Yardas género de algodón	6.32	1691	1 Sargento de hierro para carpintería	15.60
413	4 1/2 yardas género para pantalón	9.48	1707	1 Soguilla de oro incompleta, una pulsera de oro con amatista, p. t. 19 gramos	78.00
430	2 1/2 yardas dril blanco, 3 yardas género crema	11.06	1714	1 Par mancuernillas de dos coronas c/u, y una moneda de oro de 20 dólares, peso 38 1/2 grms.	204.00
530	1 Colcha de hilo, blanca	6.32	1726	3 Yardas dril blanco	6.24
548	1 Pulsera de oro con un brillantito, dos pedazos de cordón, una cadena pequeña, una pulsera de tejido, un dije con tres brillantitos, todo de oro, 41 grms	414.00	1731	2 Cortes género de algodón, floreados, 3 yardas cada uno	10.92
559	2 Planchas marca Estrella N.º 7 T	7.90	1746	1 Juego de seis llaves fijas	6.24
645	1 Azuela sin mango	7.90	1785	1 Nivel de hierro de 3 tubos	7.80
651	1 Anillo de oro con piedra, 2 gramos	7.90	1831	1 Pluma fuente marca Parker	18.72
706	2 Planchas, una de ellas remendada	6.32	1836	1 Máquina perforadora marca Singer	408.00
765	1 Alfiler de oro para corbata, con imitación perla, 1 1/4 gramos	6.32	1939	1 Cadena de oro con medalla, peso 4 gramos	18.72
798	1 Cadena de oro con medalla, 7 gramos	39.50	1958	1 Tijera mediana	6.24
832	1 Taza de china con su platito y seis vasos de vidrio	7.90	1962	1 Tarraja con nn dado, sin maneral	6.24
853	1 Cadena de oro, gruesa, 30 grms.	63.20	1966	1 Dije filigrana, un prendedor con piedra, un signo masónico con un brillantito, de oro 3 1/2 grs.	39.00
			1999	2 1/2 Yardas dril blanco	6.24
			2012	1 Vestido de dril blanco	10.92
			2025	1 Par argollas de 3 hilos 1 3/4 gramos y un reloj y una pulsera, de oro	46.80
			2035	1 Taladro, un trabador, un nivel pequeño	9.36
			2036	1 Cepillo de hierro para carpintero	9.36
			2124	1 Par zapatos cociclavos	9.36
			2152	1 Cepillo para hielo y un vestido de algodón	7.80
			2161	1 Anillo de oro con brillante, 5 1/2 gramos	204.00
			2221	1 Taladro y una broca	7.80
			2232	1 Machete y tres planchas	18.72
			2258	1 Pulsera de oro tejido doble, 23 gramos	35.88
			2263	1 Prensa de hierro para mecánico y un destornillador	23.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
2288	1 Pantalón de dril blanco y una camisa	6.24
2294	1 Pluma fuente marca Parker	23.40
2342	3 Mecedoras y una mesita, de madera	54.60
2359	1 Llave de tornillo y una tarraja	9.36
2412	1 Valija pequeña forma de bolsa sin llave	7.80
2438	1 Dije de oro con esmalte, para retrato, 4 gramos	10.92
2451	1 Esclava y un anillo liso de oro, 8 gramos	28.08
2463	3 1/2 yardas género de algodón estampado en colores	6.24
2501	2 Sillones y dos mecedoras	23.40
2504	2 Taladros, una prensita de arco, una broca, una antenalla, una llave fija y una tenaza	18.72
2505	2 Martillos, dos escuadras, un diablito, una, tenaza, un formón, dos compases, un cepillito, dos prensas de arco	18.72
2508	1 Serrucho, un diablito y un cepillo de hierro pequeño, con remiendo	10.92
2534	1 Par zapatos de charol para mujer	7.80
2541	3 Yardas género de algodón	6.24
2569	1 Anillo de chapa, un anillo con piedras, un prendedor con vidrio, un par de chapas, de oro, peso total 19 gramos	54.60
2572	1 Pluma fuente marca Parker	62.40
2597	1 Anillo de oro peso 2 1/4 gramos	7.80
2610	1 Pana enlozada	7.80
2615	2 Platos grandes, un plato pequeño, dos vasos de vidrio	7.80
2650	1 Cadena de oro con dije guarda retrato, peso 6 gramos	31.20
2693	1 Ropero y una vitrina	136.00
2718	1 Azuela	10.92
2805	3 Yardas género de algodón estampado en colores, y 2 1/3 yardas poplin	9.36
2851	1 Par aretes y una chapita con piedra, de oro, 1 3/4 gramos	6.24
2852	1 Cadena de oro con medalla, 3 1/2 gramos	10.92
2888	1 Par chapas de oro 1 gramo	6.24
2922	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	6.24
2987	1 Cadena de oro con medalla, 3/4 gramo	12.48
2996	1 Anillo de oro, 1 1/4 gramos	10.92
3114	3 Yardas etamino azul con blanco	6.24
3027	1 Par argollas de tres hilos, 1 gramo oro	6.24
3052	3 Planchas Nº. 5 y dos planchas distintas	12.48
3086	1 Anillo de oro liso, 4 gramos	15.60
3182	2 Esclavas, un anillo liso, una cadena con dije, una corona con cruz, 48 gramos	117.00
3246	1 Par chapas de oro 10K, peso 3 gramos	12.48
3371	1 Cadena pequeña de oro, con dije, 1 1/2 gramos	15.60
3455	1 Par chapas con piedras, una cadena con dije conteniendo piedras, peso total 4 gramos	31.20
3509	1 Perraje de algodón	6.24
3512	1 Par chapas de oro con piedras.	7.80
3558	1 Coronita de oro con su cruz, 1 3/4 gramos	7.80
3589	1 Máquina de coser marca Singer	136.00
3591	1 Anillo de oro, de filigrana, 1 1/4 gramos	7.80
3602	1 Mantequillera, dos copas, una	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
3625	quesera, un platito, de vidrio	6.24
3626	1 Anillo de oro, 4 3/4 gramos	15.60
3626	1 Anillo de oro piedra negra, 1 anillo piedra roja, un anillo de chapa y un anillo liso, total 10 gramos	31.20
3684	1 Par chapas de oro con piedras, 1 1/2 gramo	6.24
3775	1 Anillo de oro con piedra, 1 grmo.	6.24
3793	2 3/4 yardas género para camisa	6.24
3823	1 Pistola automática marca RTA	15.60
3900	3 Anillos, un par chapas con piedras y perla, y un par argollos p. t. 7 1/2 gramos	28.08
3912	2 Sábanas	12.48
3930	1 Pichel, una frutera, y dos vasos, vidrio, un platón, tres tazas con sus platitos, de china y una bandeja de vidrio	18.72
3945	1 Anillo de oro, peso 4 1/4 grmos.	18.72
8544	1 Vestido de seda	5.16
10326	3 Yardas género de seda	12.00
10493	1 Chalina negra	7.50
10503	1 Corte género de seda floreado, un corte mercilda de 3 yardas cada uno, y un corte manta dril azul de 2 1/2 yardas	22.50
10975	3 Yardas género de seda calado	7.50
11029	1 Vestido de casimir, café	22.50
12162	1 Pantalón de seda crema	6.00
12244	1 Radio marca Philco	120.00
12389	1 Vestido de crespón romano	6.00
12687	1 Vestido de casimir	18.00
12923	2 3/4 seda celeste, 3 yardas tafetán azul	22.20
13289	3 Varas de piqué de seda color rosado	11.84
13595	1 Vestido de seda para mujer, una funda, seis vasos y tres dulceritas de vidrio	7.40
13802	1 Tapete de seda y dos tenazas	5.92
14058	2 Vestidos de casimir	59.20
14786	1 Vestido de seda y un espejo	17.76
14912	3 1/2 yardas seda lavable	11.84
14967	3 Vestidos de seda envueltos en trapo	26.28
15151	2 1/3 yardas crespón de seda	8.76
15406	1 Vestido de seda floreado y una funda de manta bordada	5.84
15414	3 Yardas seda lavable	11.68
15472	3 Varas de casimir azul rayado	102.20
15508	3 Yardas de casimir color azul	102.20
15579	3 Yardas de chantú color azul	14.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Casa Matriz

Managua

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1344

Pedro, Juan, Victoriano, Virgilio, Angela, Rafaela, Casimira y Susana Saavedra, solicitan título supletorio de un predio urbano que poseen en la parte céntrica de esta población, el cual mide por el Oriente, cuarenta varas y media; Poniente, cincuenta y siete varas; Norte, cincuenta y una vara y media; y Sur, cincuenta y dos varas. Tiene una mediana cubierta de tejís y forrada con tablas y pozos de balar agua, cerrado por el Oriente, Poniente y parte del Norte con cercas de cardón, siendo propias solo la del Oriente, limitado: Oriente, casa y solar de Santos Baca; Poniente, sucesión de Marcos Aguilar; Norte, el de Ignacia Peralta y Eufracia Aguilar; y Sur, calle de por medio, Cristóbal Me-

drano y atrio de la Iglesia Parroquial de esta población.

Lo hubo por compra a Vicenta Aguilar, lo estiman en doscientos córdobas.

Quien pretenda tener derecho, preséntese en tiempo.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenticuatro.—Julio Saavedra, Juez Local Civil—M. A. Isábá, Srlo. 1086 3 3

Nº 1352

Josefa Patrocinia Rodríguez, mayor, de esta villa, solicita título supletorio solar esta villa, de treinta y seis varas por sus cuatro flancos, limitado: Norte, propiedad de Margarita Miranda; Sur, Adolfo González, calle enmedio; Oriente, Josefa Orozco; y Poniente, con Brígida González.

Valorada por cien córdobas.

Teniendo interés en oponerse alguna persona, hágalo en término legal que será oído.

Dado Juzgado Local Civil. Tipitapa, Mayo dos de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eug. Rodríguez, Ante mf, Srlo. Patricio Fajardo.

Conforme—Patricio Fajardo, Srlo.

1090 3 3

Nº 1373

Dominga González, solicita título supletorio predios siguientes: finquita "La Peña" como seis manzanas cabida, ubicada valle El Peñasco, sitio San José Pire, jurisdicción Condega, lindante: Oriente, predio José Peralta; Occidente y Norte, de Arturo Irias; y Sur, los de José Peralta y Juan Cruz; y cerramiento como cuatro manzanas, ubicado en valle El Peñasco, sitio San José Pire, jurisdicción Condega, lindante: Oriente, predios Antonio González y Juan Sevilla; Occidente, de Leoncadio González; Norte, predio Nicolás González; y Sur, de Juan Sevilla.

Se avisa para los fines ley.

Juzgado Distrito. Estelí, diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Illesca—Ricardo León Castillo, Srlo.

Es conforme.—Estelí, diez y seis de Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ricardo León Castillo, Srlo. 1096 3 3

Nº 1374

Gilberto Peralta, Teniente G. N., este domicilio, mayor, agricultor, casado, pide título supletorio solar esta ciudad, mil ciento once varas cuadradas y un noveno, con estos linderos: Norte, solar de la señora Josefina Ruiz de Carrascos; Sur, la Iglesia, calle de por medio; Este, casa y solar de la señora Francisca Martínez; y Oeste, casa y solar de don Basilio Quillén Mendoza.

Estímalo en doscientos córdobas.

Opóngase término de ley.

Juzgado Local. Somoto, diecisiete Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—César Bustillo—Demetrio Díaz G., Srlo.

Es conforme. Somoto, diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—César Bustillo—Demetrio Díaz G., Srlo. 1102 3 3

Nº 1377

La señora Concepción Estrada v. de Gutiérrez, se ha presentado a este Juzgado, solicitando título supletorio de un solar y casa situado en el barrio de los Dardanelos de este Puerto, linda: Oriente, calle de enmedio, casa y solar de Guillermo Ramírez; Poniente, con solar de Federico Gamboa; Norte, solar de Liberato Guzmán; y Sur, solar de Rodolfo D'Arbelles.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Corinto, diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín Tijerino—J. N. Domínguez, Srlo. 1100 3 3

Nº 3187

Mónico Potosme, solicita título supletorio rústica "Las Crucitas", jurisdicción Niquinohomo, lindando: Oriente, Mónico Potosme; Poniente, Juan Rodríguez y otro; Norte, Luciano Gómez; Sur, Constantino Rivas.

Oyese oposición.

Juzgado Distrito Civil. Masaya, trece Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—J. Selva Cortés, Srlo. 1113 3 3

Nº 1390

Pedro Pérez, solicita título supletorio de un bien rústico, limitado: Oriente, predio de Domingo Arévalo; Poniente, el David Franco; Norte, Terencio Gutiérrez; Sur, Espiridión López.

Vale doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Diriá, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenticuatro. Las cinco de la tarde.—Abraham Ruiz C.—Manuel Ruiz, Srlo. 1110 3 3

Nº 1470

Aurelio Núñez Carrasco, solicita título supletorio predio rústico, situado esta jurisdicción, de tres manzanas de cabida, lindante: Oriente, Pablo Núñez; Occidente y Norte, Gabriela Guevara de Somarriba; y Sur, Luis Felipe Venerio.

Lo hubo de Isaura Aguilar y lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término de ley. Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Mayo 31 de 1944.—J. Francisco Plazaola, Srlo. 1185 3 3

Nº 1618

Esteban Ramírez, solicita título supletorio predio urbano, situado barrio El Panteón, esta ciudad, lindante: Oriente, Marcelina Guevara; Poniente, predio municipal, Norte, Gregoria Rodríguez; y Sur, calle enmedio, Cosme Damián Guevara.

Lo hubo de Josefa Guido, y lo estima en doscientos córdobas.

Quien se crea perjudicado, ocurra término de ley. Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Junio 13 de 1944.—J. Francisco Plazaola, Srlo. 1304 3 3

Nº 1619

Pedro Salazar, solicita título supletorio, predio urbano, situado barrio El Panteón de esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio, Juana de la Cruz Ulloa; Poniente, María Acetuno; Norte, con la margen del río; y Sur, con casa y solar de la sucesión de Joaquín Franco.

Lo hubo de Esteban Ramírez, y lo estima en la cantidad de doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Junio 14 de 1944.—J. Francisco Plazaola, Srlo. 1303 3 3

Nº 1608

Joaquín Reina, solicita título supletorio lote terreno ciento sesenta hectáreas sitios La Flor y Tortuga jurisdicción San Juan Sur, limitada: Norte, sitio Tortuga; Sur y Oeste, La Flor; Este, terrenos nacionales.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito Rivas, doce Junio mil novecientos cuarenticuatro.—G. García M. 1288 3 1

Nº 1706

Dámaso Cruz, solicita título supletorio cuatro islas esta jurisdicción llamadas "San Carlos", "El Boquete", "El Murciélago", "Las Piedras", limitadas:

Oriente, San Ramón; Poniente, Sur, playas Aseso; Norte, La Guanábana Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve junio mil novecientos cuarenticuatro.—Serapio Vela, Srlo. 1366 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº. 1413

Teodoro Martínez, mayor de edad, soltero, este vecindario, solicita arriendo siete manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, monte Inculto; Sur, línea férrea; Poniente, Antonio Cruz; Norte, Serafín Calderón.

Quien pretenda derecho preséntese tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tellica, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Medina.—Félix E. Chávez, Srlo. 1129 3 1

Nº 1414

Salvador Solís, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario; solicita arriendo quince manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, Manuel G. Pereira; Sur, el mismo señor Pereira; Poniente, Pablo Campos; Norte, mediano camino Pedro Vargas.

Quien pretenda derecho preséntese tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tellica, a veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Medina.—Félix E. Chávez, Srlo. 1128 3 1

No. 1415

Salvador Narváez, casado, agricultor, mayor, este vecindario; solicita arriendo cinco manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, Rogelio Urbina; Sur, sucesores Crescencio Escoto; Poniente, mediano camino el mismo señor Escoto; Norte, línea férrea.

Quien pretenda derecho preséntese tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Tellica, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Medina.—Félix E. Chávez, Srlo. 1127 3 1

Nº 1255

José Eulalio Díaz, solicita arriendo treinticinco manzanas terreno, situado Masigue esta jurisdicción, existiendo chagüite, café, caña azúcar, cercados, casa habitación, estos linderos: Oriente, terreno municipal; Poniente, Santiago Marín, Norte, camino uso público; Sur, cafetal Estéban Díaz.

Quien pretenda mejor derecho presentarse término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, cinco Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—Nicasio N. Montiel, Srlo. 998 3 1

Nº. 1260

Sebastiana v. de López, de este domicilio, solicita arriendo veinticinco hectáreas terreno ejidal. Linderos: Oriente, camino real a Palacagüina; Norte, trabajos de Mateo Ruiz, Sebastián Vargas; Occidente, predios de Genaro López José Gutiérrez; Sur, Juan Gregorio López, Miguel Vanegas.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Totogalpa, Marzo diecisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alcalde Municipal Suplente, Mariano López, M., Srlo. 994 3 1

Nº 1276

Juan Mendoza, se ha presentado denunciando para mandar en la comarca Zancibar punto Coyolito esta jurisdicción, un lote terreno municipal de veinte hectáreas con estos linderos: al Norte, con terrenos medidos por Audón Mairena que arrienda; al Sur, con terrenos que arrienda Tránsito Suarez; al Oriente, terrenos arrendados por Celina Sequeira viuda de García; y al Poniente, con terrenos arrendados por Abelino Rivas.

Lo que se publica para que el que se considere con derecho oponerse lo haga dentro de quince días que se le oirá siendo legal.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Mayo seis de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez de la mañana.—Nacor Miranda.—Miramón González, Srlo. 1020 3 1

Nº. 1322

El señor Eugenio Medina mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, pide en arriendo diez hectáreas de terreno baldío ejidal situado en Tapacanoa que linda: Norte, camino real que va para El Júcaro; Oriente, propiedad de Agapito Cruz; Sur, cafetalito de Sabas Rosales; Occidente, el mismo camino real.

Quien tenga derecho opóngase término quince días.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Cristóbal Pozo, Alcalde Municipal.—Ante mí Srlo., F. R. Centeno. 1035 3 1

DENUNCIOS DE MINA

Nº 1416

Señor Juez de Distrito y de Minas: Yo, Víctor Gutiérrez mayor de edad, soltero, minero y del domicilio de Telpaneca, ante Ud. expongo: que en jurisdicción de Telpaneca, en el punto denominado Cerro Blanco, he descubierto una mina en cerro conocido que produce oro principalmente, dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Bibián Rodríguez; Occidente, propiedad de Cástu-

lo Alvarado; Norte, predio de Lino Matey; Sur, José Matey Alegre.—Esta mina la he designado con el nombre de Buenos Aires y pido que se me conceda una pertenencia.—La veta tiene un espesor que varía de una cuarta a media vara, siendo su dirección de Sur a Norte, mostrando varios hilos a la vez y su inclinación es hacia el Norte.—Todo este denuncia será ampliado cuando se haya cumplido con lo que manda el art. 53 Minería. Acompaño la muestra, pido que se me inscriba el denuncia y se publique por Carteles en La Gaceta Diario Oficial.—Son mis consocios: los señores Julio Hernández y Luis García Altamirano, a quienes pido se tenga como tales.—Sñalo en esta ciudad la Oficina del Dr. José C. Gutiérrez Rocha, para oír notificaciones.—Ruego a su autoridad dar el curso de ley a mi denuncia.—Somoto, once mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—Victor Gutiérrez.—Juzgado de Distrito y de Minas por la Ley: Somoto, once de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—Las nueve de la mañana.—Anótese en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma legales.—Guárdese la muestra.—Noñifíquese.—Enmendado—D.—Vale.—César Bustillo.—Santiago Hernández—Srio.

Dado Juzgado Distrito Somoto, doce Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—César Bustillo—Santiago Hernández, Srio. 1126 3 3

Nº 1695

Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas:—Soy Guillermo Areas Rojas, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con el más cumplido respeto comparezco a exponer:—Con el poder que acompaño el cual pido se razone y se me devuelva, demuestro ser mandatario general judicial de los señores Edmundo y Juan, los dos de apellido Meynard Estrada, casados, mineros, mayores de edad y vecinos de La Libertad, Departamento de Chontales. En el carácter indicado digo:—Mis mandantes son dueños en dominio y posesión de los minerales llamados "La Paz" y "La Concordia" respectivamente, y han convenido en explotar dichas minas en compañía del Capitán Federico Cabrera Hurtado quien es dueño de la tercera parte, pero como para ello necesitan agua y maderas adyacentes a dichos yacimientos, denuncio en nombre de mis representados un plantel de cuatrocientas hectáreas de terreno, por ser este terreno escaso en maderas de construcción, denominando el plantel "El Socorro" y está aguas abajo de la quebrada "La República" quedando comprendida en esta medida la quebrada llamada "La Espundia", quedando constituido el plantel en toda su extensión de terrenos nacionales y dentro de estos linderos: Al sur, plantel de la mina la República, llamado "El Kepis" de doña Mercedes viuda de Gallardo; al Norte, propiedad de Don Andrés Gutiérrez, que fué en un tiempo de ganadería y agricultura; al Este, caminos primitivo en servicio todavía que conduce de la comarca de Carquita a la ciudad de La Libertad; y al Oeste, terrenos Nacionales y terrenos del Plantel La Luz de la testamentaria de don Juan Manuel Jiménez hoy de doña Mercedes viuda de Gallardo. Pido respetuosamente que se de a esta solicitud el trámite de ley haciéndose el Registro de ella y su publicación en el periódico Oficial "La Gaceta". Fundo mi pedimento en los Artos 10, 14, 213, y 214 del Código de Minería, y pido se tome razón del poder acompañado y se me tenga por personado en nombre de mis nominados comitentes. Señaló para notificaciones mi oficina de abogacía en esta ciudad, una cuadra al occidente del Banco Nacional de Nicaragua.—Managua, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. G. Areas Rojas—Presentado por el doctor Guillermo Areas Rojas a las diez de la mañana del día cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro f) F. Morales L.—Of. Mayor.—" Ministerio de Fomento y Obras. Managua, D. N. seis de Junio de mil nove-

cientos cuarenta y cuatro. Las doce meridianas.—Tiénesse por personado al doctor Guillermo Areas Rojas en representación de los señores Edmundo y Juan Meynard Estrada, según el poder que acompaña y que copiado en autos se devolverá; y estando en forma la anterior solicitud, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, en la forma y por el término legal, y dirijase oficio al señor Juez de Distrito y de Minas de Chontales dándole aviso de la presente solicitud. Notifíquese y previenesele que presente los títulos que comprueben su calidad de propietario de minas—A. Abaurza E.—Ministro de Fomento—Fernando Morales L.—Of. Mayor. 1350 3 3

Nº 1035

"No 10.—Mina de Oro La Salvadora—La Trinidad Yo, Eliseo Illescas, Juez de Distrito y de Minas del Departamento, de conformidad con el Art. 59 C. M. procedo a inscribir la manifestación de Mina de Oro La Salvadora, en jurisdicción de La Trinidad, que dice: "Señor Juez de Distrito y de Minas—Nosotros Ramón Pascual García, soltero, minero, Venancio Cardoza Martínez, Hector Eugenio Mairena, casados, agricultores, los tres mayores de edad, y vecinos de la Villa La Trinidad, para notificaciones señalamos en esta Ciudad la oficina del Dr. Gustavo Terán y respetuosamente exponemos:—En Cerro Virgen, en el Paraje Concepción, sitio del mismo nombre, de la jurisdicción de La Trinidad y de Estell, hemos descubierto en compañía de Juan Alberto Mairena, casado, agricultor y de nuestras restantes calidades, una mina que produce oro, la que denominaremos "La Salvadora" y limita así: Oriente, camino que conduce de La Trinidad al Valle de Tomabú, partiendo de la carretera y predio de la sucesión de Eino Quezada; al Occidente, Valle "El Cuajiniquil" y Cerro "El Fuego"; al Norte, fila del Cerro de Tomabú; y al Sur, predio de Rosa Meléndez y de Victoriano Mairena y Cerro Diente de Perro—"La mina corre del Noroeste al Suroeste Pedimos se nos conceda por de pronto a los cuatro, una pertenencia. Acompañamos las muestras del mineral. Rogamos la inscripción y la publicación correspondiente. Nos comprometemos a hacer el pozo dentro del término de ley. Nos apoyamos en los Artos. 37, 39, 41, 42, 46, 48 y 50 Código de Minería. Estell, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ramón Pascual García—Venancio Cardoza M.—Hector Mairena—Gustavo Terán, Abogado.—Presentado once de la mañana de su fecha por los firmantes, junto con las muestras de las piedras a que se refiere—Téllez, Srio.—Juzgado de Distrito y de Minas—Estell, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once y media de la mañana—Regístrese la anterior denuncia y publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, en el tiempo y forma legal y custódiense las muestras acompañadas—Notifíquese—Corregido—cuatro—Vale—E. Illescas—José Ma. Téllez, Srio. En la Ciudad de Estell, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Notifiqué leyéndole íntegramente el auto anterior a los Señores Ramón Pascual García, Venancio Cardoza M. y Hector E. Mairena, quienes entendidos firman—Ramón Pascual García—Venancio Cardoza M.—Hector E. Mairena—José Ma. Téllez, Srio. En la Ciudad de Estell, a las diez y media de la mañana del veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Testado—Cartel—Señor Juez de Distrito y de Minas—No Vale—Sobreborrado—Mairena—Vale—E. Illescas—Adrián Durán Ruiz, Srio.—Es conforme—Estell, las diez y media de la mañana del once de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro—Corregido—Mairena—Vale—Enmendado—limita—Hector—corregido—Vale—E. Illescas—Adrián Durán Ruiz, Srio.

Es conforme. Estell, once y media mañana once Abril mil novecientos cuarenta y cuatro.—Adrián Durán Ruiz, Srio. 800 3 3

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 1660

Louis Henry Young, ciudadano de los Estados Unidos de América, de West Newton, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita Patente de Invención, sobre su invento consistente en: "MEJORAS EN MAQUINAS DE AFEITAR Y HOJAS PARA MAQUINAS DE AFEITAR", cuyo título deberá extenderse a favor de Gillette Safety Razor Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1349 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 1722

Josquín y Virginia León, Compañía Limitada, solicitan registro Marca Fábrica y Comercio:

VICTORIA

que usan para distinguir toda clase de jabones.

Quien pretenda derechos, opóngalos término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1410 3 3

Nº 1702

National Biscuit Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Premium

para: Productos de panadería, bizcochos, salvado, pan, bollos, tortitas, galletitas, hojuelas o escamas de maíz, galletas, harina de galletas, bizcochos para perros, buñuelos, galletitas de higuero, harina de trigo entero y harina, pan duro, barquillo para helados, pasteles, rosquillas saladas, rosquillas saladas en forma de palitos, panecillos, sequillos, emparedados hechos con galletitas y galletas, pan sin levadura, trigo desmenuzado, bizcochuelos, barquillos dulces, hojuelas o escamas de trigo, cereal de trigo entero, pan retostado, bombones, dulces y confites, y alimentos e ingredientes de alimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1376 3 3

Nº 1701

National Biscuit Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Nabisco

para: Productos de panadería, bizcochos, salvados, pan, bollos, tortitas, galletitas, hojuelas o escamas de maíz, galletas, harina de galletas, bizcochos para perros, buñuelos, galletitas de higuero, harina de trigo entero y harina, pan duro, barquillos para helados, pasteles, rosquillas saladas, rosquillas saladas en forma de palitos, panecillos, sequillos, emparedados hechos con galletitas y galletas, pan sin levadura, trigo desmenuzado, bizcochuelos, barquillos dulces, hojuelas o escamas de trigo, cereal de

trigo entero, pan retostado, bombones, dulces y confites, y alimentos e ingredientes de alimentos.

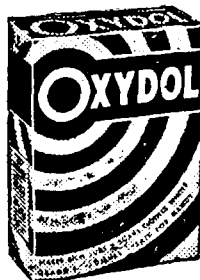
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor

1375 3 3

Nº 1647

Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, Apoderado de la sociedad The Procter & Gamble Company de Gwynne Building, Sixth And Main Streets, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, base presentado solicitando depósito y registro, estas Marcas de Fábrica y Comercio:



«LAVI»



«OXYDOL»

«DUZ»

Que protegen preparaciones industriales y comerciales que tienen las propiedades de limpiar, lavar y dar lustre; en detergentes, jabones y materiales para blanquear y suavizar y purificar aguas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez y nueve de Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

1328 3 3

Nº 1703

Phosferine (Ashton & Parsons) Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Phosferine

para: Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias; sustancias químicas para usos en la agricultura y horticultura; alimentos e ingredientes de alimentos; vinos medicinales y tónicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1377 3 3

Nº 1609

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Atabrine
Atabrine-Musonato
Acidol-Pepsin
Ant-leprol

Antimosan
Ascaridol
Atepe
Abasin

para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

* Ministerio de Fomento. Managua, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1379 3 3

Nº 1610

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Avertin
Bioferrina
Campolen
Cantan

Chaulmestrol
Contraigina
Corbasil
Kresival

para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1380 3 3

Nº 1611

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Devegan
Eldoform
Elitiran
Endolodina

Estibosan
Evipan
Fanodormo
Festal

para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1381 3 3

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 927

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez y cuarto de la mañana.—Por Tanto: De acuerdo con los Artos. 90 Inc. 19 L. O. de T. T., 436, 446, 1520 y 1527 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: 19 Declárase disuelto, por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial contraído por los señores Raúl Castillo Solórzano y Leonor Solórzano Hanger, ambos de calidades conocidas, el veintisiete de Agosto de mil novecientos veintinueve, ante los oficios del señor Cura Párróco de la ciudad de Diriamba, el cual surtió efectos civiles de conformidad con la ley de diez y ocho de Febrero de 1936 e inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Diriamba a página 93., del Libro de Matrimonios que llevó esa oficina en el año de 1939.—29.—La guarda, cuidado, alimentación y educación del menor Raúl Castillo Solórzano, hasta su mayor edad, queda a cargo de la señora Leonor Castillo Hanger de conformidad con las cláusulas de la respectiva escritura y aún por juicio de la obligación que pesa sobre ambos padres de velar por el bienestar de los hijos legítimos.—Copiése, notifíquese, inscribáse en los competentes Registros y anótese al margen de

la Partida de matrimonio correspondiente, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelven los autos al Juzgado de su origen.—Esta sentencia y el voto correspondiente fueron dictados con la concurrencia de los señores Magistrados de la Sala de lo Criminal doctores Alejandro Romero Castillo y Luis Caldera Rosales, por ausencia de los señores Magistrados de esta Sala doctores Ernesto Sequeira Arellano y Raimundo Tapia Moncada.—R. Sánchez Vigil.—Alej. Romero C.—Luis Caldera R. Eudoro Solís., Srio.

Es conforme.—Masaya, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eudoro Solís., Srio. 722 1

Nº 928

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las diez y diez minutos de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas y los Arts. 174, 176, 178, 180 C., y siguientes y la disposición citada, los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por Ernesto Antonio Vásquez Membreno y Bemilda Hernández, los dos de calidades consignadas, practicado el cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Anótese al margen de la partida de matrimonio en el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, inscribáse en los Registros respectivos. Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. Sánchez Vigil—Ernesto Sequeira A.—R. Tapia Moncada.—Eudoro Solís., Srio.

Es conforme.—Masaya, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eudoro Solís., Srio. 723 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº. 1625

Se cita y emplaza por primera vez a los reos ausentes Marcelino Murillo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de La Libertad y Margarito Gómez, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de La Libertad, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones graves, el primero en la persona de José Tomás García López, de treinta y cuatro años de edad, soltero, agricultor y vecino de La Libertad; y el segundo por el delito de lesiones menos graves en la persona del mismo José Tomás García López, de calidades expresadas, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio

sino comparecen. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado de Distrito. Julgalpa, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Testado—1—No vale. Alfonso Ortega O.—Adolfo H. Gutiérrez, Srlo.

211 1

Nº 1626

Se cita y emplaza por primera vez al reo Juan Ernesto Olivas, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Libertad, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de César Cordoncillo Marena, mayor de edad, viudo, agricultor y del mismo domicilio de La Libertad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, sino lo verifica. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito. Julgalpa, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfonso Ortega O.—Adolfo H. Gutiérrez, Srlo.

210 1

Nº 1628

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Andrés Marín, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de La Libertad, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Antonio Reyes, de treinta años de edad, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, sino lo verifica. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito. Julgalpa, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfonso Ortega O.—Adolfo H. Gutiérrez, Srlo.

208 1

Nº 1384

Por primera vez citase y emplázase al procesado Antonio López, (a) Mimi, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este

Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de homicidio que se cometió en la persona de Calixto Alvarado, también de calidades ignoradas, bajo pena de elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, sino cumple. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfonso Ruiz G.—Adalid Sobalvarro, Srlo. 172 1

Nº 68

Por primera cito y emplazo al procesado Ignacio Benítez, como de cincuenta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de La Libertad, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Matilde Reyes, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de La Libertad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, sino comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehender al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito. Julgalpa, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfonso Ortega O.—Teodoro Saravia, Srlo. 245 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pagada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.